



DECRETO NÚMERO: 094

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA, para quedar como siguen:

Artículo 1.- Se instituye la figura de Diputado Infantil por un día, para tal efecto se integrará un Parlamento Infantil en el que participarán los niños y las niñas que cursen el sexto año de primaria en escuelas públicas y privadas del Estado. El Parlamento Infantil se llevará a cabo el día que determinen los Presidentes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Gran Comisión, dentro de la última semana del mes de abril de cada año, en sesión solemne a celebrarse en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 2.- Los Diputados Infantiles podrán exponer en tribuna sus puntos de vista en relación con la problemática de sus derechos y de su entorno social, previa orden del día.

Artículo 3.- a Artículo 7.- ...



Artículo 8.- Los Diputados Infantiles, recibirán del Poder Legislativo del Estado un apoyo económico mensual que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de su personalidad, aptitudes y potencialidades, durante el tiempo que dure el ciclo escolar siguiente al que fueron designados como Diputados Infantiles. El apoyo económico mensual a favor de los Diputados Infantiles será de 6.62 del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Artículo 9.- La Oficialía Mayor y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, realizarán las acciones necesarias de organización del Parlamento Infantil, así como para cubrir los gastos que se generen por la estancia de los Diputados Infantiles, durante el mismo.

TRANSITORIOS

Primero. a Segundo. ...

Tercero. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Por esta única ocasión, se otorgará de manera retroactiva el apoyo a que hace referencia el presente Decreto, a los Diputados Infantiles integrantes del Séptimo Parlamento Infantil.



DECRETO NÚMERO: 094

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, SE DEROGA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 385 EXPEDIDO POR LA H. XIV LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, POR EL QUE SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.